

Sección de Caza

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- RESOLUCIÓN 68/2020, de 5 de mayo de 2020, del Director General de Medio Ambiente.

Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en **contacto con la UNIDAD GESTORA responsable del expediente** que figura en el cuadro de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **Código del Expediente** a que se refieren.

Atentamente,

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veinte y.

Pablo Muñoz Trigo



 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta Ingurumena
Dirección General de Medio Ambiente
Ingurumeneko Zuzendaritza Nagusia

Director General de Medio Ambiente



Resolución del Director General de Medio Ambiente	
OBJETO	“Autorización para el control de especies cinegéticas por daños la agricultura y/o ganadería a cazadores autorizados con licencia de caza y permiso del responsable de gestión del coto durante el estado de alarma”.
REFERENCIA	Expediente NOFYR: 1559
UNIDAD GESTORA	Servicio Forestal y Cinegético Sección de Caza Dirección: González Tablas Teléfono: 848 42 67 33 Correo-electrónico: caza@navarra.es

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se establece que el mismo se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del días 10 de mayo de 2020, y se establece que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 7 que *durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización*



de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento **al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.**
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

El Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación emitió una nota aclarativa sobre la aplicación del Real Decreto de estado de alarma en el sector agrícola, ganadero y pesquero con el siguiente texto:

“La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.”

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento”.



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que establece en el Anexo I los sectores calificados como esenciales, entre los que se encuentra:

“2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación ha publicado una nota informativa con fecha 30 de marzo, en la que indica expresamente que:

“Según se recoge en su anexo, esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

(..)Por otro lado, el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma el pasado 14 de marzo para gestionar la situación ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

En este sentido, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesario el control de especies cinegéticas a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece en el artículo 20 que es deber del titular del coto, entre otros, el establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar daños a la agricultura.

Además, si el titular del aprovechamiento es el responsable de gestión del coto, tiene el deber de dotar al acotado de un sistema de guarderío para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 51 de la dicha Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para prevenir daños.

Con el objeto de paliar y/o prevenir los daños que las especies cinegéticas pudieran causar en la agricultura, se ha dictado la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza a los guardas de los cotos individualmente al control de especies cinegéticas durante el estado de alarma y además a los guardas de los cotos incluidos en el Plan de Prevención de daños de conejo desde vehículo con focos conducido por otro guarda o empleado de la entidad local titular del acotado.

Consultados los agentes afectados, se considera que estas medidas pueden potenciarse, por lo que mediante Resolución 47/2020, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se autoriza al Equipo de Contención Animal de la Policía Foral el control de poblaciones cinegéticas durante el estado de alarma, siempre según sus prioridades y disponibilidad y siguiendo las instrucciones de la Sección de Caza.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la petición del Servicio Forestal y Cinegético, la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente emite informe jurídico, en el que se concluye que:

*Por tanto, si el Servicio Forestal y Cinegético así lo considera para la protección del interés general, al existir riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura o para las especies de la fauna silvestre, **podrá conceder autorizaciones excepcionales para el control de daños a los responsables de cotos, que serán llevadas a cabo únicamente por el guarda del acotado en el ejercicio de su prestación laboral y/o profesional,** siempre que*



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



dicho control se considere imprescindible y que debe llevarse a cabo necesariamente durante la duración del período del estado de alarma.

*Asimismo, de conformidad con lo expuesto anteriormente, **se podrá autorizar que este control de daños se realice por agricultores y/o ganaderos con licencia de caza en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar los daños de su explotación agropecuaria** (incluidas en cotos de caza) como refuerzo al control de los guardas si en un momento dado fuera necesario, y así lo estimase el Servicio Forestal y Cinegético.*

Mediante nota informativa de 14 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomienda a las comunidades autónomas a que mantengan el control poblacional de jabalíes, con el objetivo de evitar el riesgo de propagación de enfermedades animales, así como prevenir los daños que pueden ocasionar los jabalíes a las producciones agrícolas o ganaderas.

Ante la posibilidad de prórroga del estado de alarma y de la fenología de los cultivos, desde la Sección de Caza del Servicio Forestal y Cinegético se considera necesaria la implementación de medidas complementarias a la ya autorizadas.

Por su parte, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesaria la actividad regulada en esta Resolución a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, mediante Resolución 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, se autoriza a los agricultores, ganaderos, arrendatarios o empleados de estos con licencia de caza en vigor al control de conejo y jabalí en el ámbito de sus explotaciones agropecuarias y en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar y/o prevenir los daños de su explotación.

A pesar de todas las medidas adoptadas hasta el momento, los colectivos afectados solicitan la implementación de medidas complementarias, entre las que consideran necesaria la actuación del colectivo de cazadores en general para estos controles.

Mediante informe de 24 de abril de 2020, la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente concluye que:

"Una vez que se justifique desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en producción agrícola y ganadera y en sanidad vegetal y animal, la necesidad de adoptar medidas para el control de las poblaciones de jabalí y otras





especies que puedan ocasionar daños a las producciones agrícolas o ganaderas se podrán conceder autorizaciones excepcionales para el control de especies de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y el reglamento que la desarrolla. También se podrán conceder autorizaciones excepcionales si se justifica debidamente el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para las especies de fauna silvestre o cuando por afectar a la ganadería las masas forestales puedan derivarse dichos efectos perjudiciales”.

Por su parte, mediante informe de 28 de abril del Director General de Agricultura y Ganadería se considera que teniendo en cuenta que el Real Decreto 463/2020, contempla la producción agrícola, ganadera, la transformación de productos agrarios, el transporte, la distribución de alimentos y su comercialización forman parte de la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de alarma, se considera necesario que se permita llevar a cabo un control de fauna cinegética a tenor de los importantes y cuantiosos daños, tanto económicos como sanitarios, que en esta época ocasiona en los cultivos agrícolas, poniendo en riesgo la producción y el abastecimiento de alimentos en las zonas afectadas.

Así mismo la Dirección General de Interior, durante la vigencia del estado de alarma, en base a lo establecido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y siempre que se den las circunstancias fijadas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, considera que las labores de control de especies cinegéticas por parte de los responsables de gestión de los acotados pueden considerarse incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 7.g) del Real Decreto 463/2020.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



RESUELVO:

1º.- Modificar la Resolución 60/2020, de 17 de abril, en la forma siguiente:

1.1. Autorizar a cazadores/as con licencia de caza en vigor y permiso del responsable de gestión del coto al control de conejo y jabalí en el ámbito del coto correspondiente. Entre los cazadores/as autorizados/as podrán incluirse a agricultores/as y/o ganaderos/as, arrendatarios/as o empleados/as de explotaciones agropecuarias incluidas en el coto que cumplan las condiciones anteriores.

1.2. Estos cazadores residirán actualmente en el acotado o en los municipios limítrofes. En su desplazamiento y durante el desarrollo de la actividad, el cazador autorizado deberá portar un certificado emitido por el responsable de gestión del coto. A estos efectos se entenderá como certificado la copia de la notificación presentada por el responsable de gestión del coto ante la Sección de Caza.

1.3. Todos los controles de especies cinegéticas se realizarán cumpliendo con las normas de higiene y salubridad impuestas por las autoridades sanitarias. Las personas autorizadas para el control portarán en todo momento la licencia de caza, la documentación del arma y el resto de documentación cinegética reglamentaria.

1.4. Para que esta Resolución sea efectiva, la ejecución de la misma deberá estar coordinada por un Guarda de Caza de Navarra del Acotado con su documentación acreditativa.

1.5. Para el conejo, en cotos que no dispongan de un programa de prevención de daños aprobado, se autoriza el control mediante hurón y redes o mediante escopetas con o sin ayuda de hurones en esperas en madrigueras. Los participantes en estas modalidades ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 m. entre sí. Los conejos capturados serán sacrificados "in situ".

1.6. Para el jabalí se autoriza el control mediante esperas crepusculares y nocturnas con rifle o escopeta, mediante el empleo del foco únicamente en el momento del disparo y donde se permite el uso de atrayentes olorosos



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

impregnados en una superficie nunca superior a 10 cm. por 10 cm. Por motivos de seguridad, los puestos deberán estar elevados sobre el suelo, de forma que la trayectoria del proyectil finalice en el propio terreno. En este caso, la persona que ejecute el control avisará con 24 h. de antelación al desarrollo de la actividad al Basozainak/Guarderío de la Demarcación.

1.7. Procedimiento de obligado cumplimiento:

Excepto para el control del conejo en cotos con un programa de prevención de daños aprobado, el responsable de gestión del coto notificará por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la actividad, los siguientes datos según el documento del Anexo I (Modelo de Declaración Responsable) indicando:

- a) Datos de el/los/las cazadores/as autorizados/as: nombre, apellidos, D.N.I., número de licencia de caza y certificado de desplazamiento emitido por el responsable de gestión del coto.
- b) Datos del lugar del coto afectado: polígono, parcela y cultivos afectados.
- c) Especie/s a controlar.
- d) Fecha de inicio y finalización del control.
- e) Coordenadas de la espera crepuscular o nocturna (en caso de ser necesario).

Las notificaciones se enviarán por correo electrónico a la dirección caza@navarra.es. Las personas autorizadas para efectuar el control deberán llevar copia de la notificación presentada con la justificación de la fecha de envío.

Transcurridos 5 días naturales sin que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente haya resuelto, se entenderá que la notificación es correcta y que la actividad está autorizada.

El responsable de gestión del coto deberá presentar en el plazo de un 15 días naturales desde la finalización del control, una ficha-memoria ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la que se especifiquen los resultados obtenidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido a la dirección de correo electrónico caza@navarra.es.



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

- 1.8. Esta autorización se concede a los meros efectos ambientales.
- 2º. Modificar la Resolución 37/2020, de 24 de marzo en la forma siguiente:
- 2.1. En cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y del artículo 44 de la Ley 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, el control de poblaciones por daños a la agricultura y/o la ganadería únicamente lo podrá realizar el guarda del coto en el ejercicio de sus funciones laborales o cazadores autorizados por el responsable de gestión del coto.
- 2.2. Se prorroga la vigencia de los Planes de Prevención de Daños de conejo hasta el 30 de junio de 2021. En las modalidades de captura diurna de conejo, los participantes ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 m. entre sí. Los ejemplares capturados serán sacrificados “in situ”.
- 2.3. Solamente durante el estado de alarma y en el caso de acotados incluidos en el Plan Prevención Daños de conejo, se autoriza la captura nocturna de esta especie desde vehículo con focos integrados de alta visibilidad; en este caso, en el vehículo irán únicamente dos personas, el guarda del coto, un empleado de la entidad local titular del coto o un cazador autorizado por el responsable de gestión, que podrán ejercer el control indistintamente. La disposición del personal en el vehículo garantizará la distancia de seguridad sanitaria establecida por la autoridad competente.
- 2.4. El resto de las condiciones de la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente se mantienen vigentes.
- 3º. Notificar la presente a los interesados, la Sección de Caza, a la Resolución a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
- 4º. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5º. Informar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer



CSV: 1319D86E74F711C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Pablo Muñoz Trigo



CSV: **1319D86E74F711C4**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, PARA EL CONTROL DE CONEJO Y JABALÍ POR DAÑOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

DATOS DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN:

D./DÑA.		DNI:	
Dirección y localidad		Teléfono	
E-mail		Matrícula coto	
Datos del guarda		Nº Acreditación	

MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN

Capturar por daños o en prevención las especies cinegéticas que se indican a continuación

Conejo mediante hurón y redes	Conejo mediante escopeta con o sin hurón en esperas en madriguera	Jabalí en esperas nocturnas y/o crepusculares con rifle o escopeta
-------------------------------	---	--

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DEL COTO CON DAÑOS O RIESGO DE DAÑOS DE CONEJO Y/O JABALI DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

LOCALIDAD		
POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO
FECHA de INICIO:		FECHA de FIN (Nunca más allá del estado de alarma):

LISTA DE PARTICIPANTES AUTORIZADOS:

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	DNI	Nº DE LICENCIA DE CAZA

FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN (*):

(*): El responsable de gestión asume la veracidad de los datos incluidos en el presente documento.



LOCALIDAD		
Coordenada X	Coordenada Y	CULTIVO
FECHA de INICIO:	FECHA de FIN (Nunca más allá del estado de alarma):	

FECHA Y FIRMA DEL
RESPONSABLE DE GESTIÓN (*):

(*): El responsable de gestión asume la veracidad de los datos incluidos en el presente documento.